Acacias, Meta marzo 08 de 2022

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL - Reparto
Villavicencio, Meta

Ref: Acción de Tutela
Accionante: ***DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE***
Accionado: ***CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO MONTECARLO RESERVADO***

DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE, *mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Numero 1.121.828.161, actuando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado en el decreto 2591 de 1991 – denominado ACCION DE TUTELA en contra de:* ***CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO EN VILLAVICENCIO, META ,*** *toda vez que se me encuentra vulnerado el derecho al debido proceso, a la libre locomoción vehicular dentro de la copropiedad,* derecho de acceso a la información, derecho al ambiente sano, tranquilidad personal y asi como los derechos a mis hijos derecho a la vida derecho a la protección, derecho el nivel de vida.

HECHOS

PRIMERO: *El día 05 de abril de 2021, radique en la Oficina de Administración del Conjunto Montecarlo Reservado derecho de petición en el cual les solicitaba: me indiquen la norma de carácter nacional que se tuvo en cuenta para ser liquidados los intereses retroactivos, ya que según la ley los intereses aprobados por concejos municipales, junta directiva, y demás, deben liquidarse desde el momento de su aprobación mas no de manera retroactiva, además reconozco los intereses generados a partir del 1 de enero de 2020 que ascendieron a un valor de 432.291 más los intereses generados a marzo 31 de 2021 por valor de$214.538, para un valor total por*

concepto de intereses de $646.829 que con el 70% de descuento por la admitía quedaba en un valor a pagar de $194.048.7 y que este valor lo cancelaria una vez me notificaran el acuerdo de pago. A lo cual la administración no me dio respuesta alguna.

SEGUNDO: *El día 26 de julio de 2021 la administración mediante oficio me notifica que por no haber acuerdo de pago mi caso será trasladado a abogados O&G, y que a partir de la fecha quedaban suspendidos mis servicios de áreas comunes como uso de parqueadero, salón social, bbq y piscina.*

TERCERO: *El día 27 de julio de 2021 radique oficio a la administración, donde reitero la solicitud elevada el día 05 de abril, y manifiesto que no ha sido falta de voluntad para realizar los acuerdos de pago si no que la administración no ha querido dar respuesta a mis peticiones.*

CUARTO: *El 18 agosto solicite a la administración la siguiente información*

1. Reiterar la solicitud sustento jurídico con el que la administración del conjunto se basa para liquidar **INTERESES RETROACTIVOS** de las cuotas de administración atrasadas.
2. Método o formula empleado en la liquidación de los intereses mensuales, así como el valor liquidado mes a mes de los intereses.
3. Solicitud de copia del acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses moratorios a las cuotas de administración.
4. Solicitud de copia del acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses de cuota extraordinaria.
5. Libro Auxiliar por terceros de contabilidad del 2018, 2019, 2020, 2021 de las causaciones a nombre del tercero de la CASA:K:12

QUINTO: *El día 27 de agosto de 2021 dan respuesta a mi petición indicándome que debo tomar contacto la firma de abogados ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para suscribir un acuerdo de pago, en donde siento que se ha violado mi derecho al debido proceso puesto que en diferentes ocasiones solicite a la administración el acuerdo de pago y claridad en el monto adeudado de los intereses, puesto que están liquidando intereses mensuales NO SOLO SOBRE EL CAPITAL SI NO SOBRE LOS INTERESES. Faltando* al *artículo 2232 del Código Civil.* Presunción de intereses legales. (*Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse*

la cuota, se entenderán fijados los intereses legales. ***El interés legal se fija en un seis por ciento anual.***) Y el *artículo 2235 artículo 2235 del Código Civil*. Anatocismo**.** (*Se prohíbe estipular intereses de intereses*). Además de esto no me dan respuesta normativa a mi petición.

SEXTO: *El 7 de septiembre de 2021 El 18 agosto solicite a la administración la siguiente información*

1. Reiterar la solicitud del sustento jurídico y respaldo normativo con el que la administración del conjunto se basó para liquidar **INTERESES RETROACTIVOS** de las cuotas de administración atrasadas que me están siendo cobrados.
2. Método o formula empleado en la liquidación de los intereses mensuales, así como el porcentaje de la tasa de interés mensual liquidado mes a mes de los intereses aplicados. Para esto adicionalmente solicito una relación del histórico del intereses mes a mes por año que fue parametrizado en el sistema contable en liquida los intereses del copropietarios.
3. Acuerdo de pago que solicite desde el día 5 de abril del 2021. Donde me acojo a la admitía y por tanto solicito que no se sigan cobrando intereses.
4. Solicitud de copia del acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses moratorios a las cuotas de administración.
5. Solicitud de copia del acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses de cuota extraordinaria.
6. Copia del acta donde se aprobó la cuota extraordinaria.
7. Libro Auxiliar por terceros de contabilidad del 2018, 2019, 2020, 2021 de las causaciones a nombre del tercero de la CASA:K:12

SEPTIMO: El día 4 de octubre de 2021 me dan respuesta del pago de intereses, mas no del sustento jurídico del por qué a enero 1 de 2020 me hacen un cálculo retroactivo de los intereses no cobrados en vigencias anteriores por valor de $373.935 valor que no reconozco por ser inconstitucional su cobro, además la respuesta a mi solicitud de la Relacion del porcentaje de los intereses aplicados, no me dan valores parame trizados en el sistema contable si no me envían a buscarlo en la superintendencia financiera; la respuesta a mi solicitud de acuerdo de

pago que dan es que ha sido remitida a *ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S*

E indican que debía cancelar dentro de los plazos otorgados por el concejo de administración y que se demuestra mi renuencia a cancelar mi obligación, y afirmación que no es cierta por que la administración ni el concejo jamás respondieron a mi petición; solicitud de copia de acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses, donde solo se da respuesta que la ley 675 de 2001 faculta al administrador a la generación de intereses de mora, pues si bien es cierto que lo permite la ley el administrador no puede hacer este tipo de cobros siempre y cuando no hayan sido aprobados por la asamblea general del conjunto,; copia del acta donde se aprueban los interés, dicen no responderla por no ser clara por no indicar el año de la cuota extraordinaria, una forma evasiva de responder puesto que para la aplicación de cuotas extraordinarias o de interés se deben amparar en las actas de asamblea general y quien mejor que la administración para saber fechas exactas; solicitud de libro auxiliar por tercero de 2018,2019,2020 y 2021 de las causaciones a nombre del tercero casa K12, Indican que debo acercarme a la administración en forma personal en horarios violando mi ***derecho de* acceso a la información** está protegido y reconocido en la Constitución Política de 1991 en su artículo 74, puesto que me acerque y solo indican que debo entenderme con el abogado. En que se amparan para no enviarlo como anexo a la respuesta que me dieron?

OCTAVO: *Es de advertir que el pasado 28 de febrero de 2021 en el Conjunto Montecarlo reservado se llevó a cabo Asamblea de copropietarios en donde la misma le dio la potestad al consejo de administración para que negociara los intereses con los deudores morosos; ante esta potestad, el Consejo de Administración ofreció para los deudores morosos una admistía en donde de acuerdo al momento en que se cancelara la deuda así mismo iba a ser el descuento en los intereses; es decir proporcional al tiempo en el que se cancelara la obligación y para esto el descuento sería del 70%, 50% y el 30% de descuento sobre los intereses.*

NOVENO: *Igualmente, el Administrador, tomo la determinación de prohibir la entrada de los vehículos de los propietarios morosos a la copropiedad, vulnerando así el derecho* fundamental *de* la libre *locomoción*, , derecho a la seguridad de mi persona, no obstante le están violando los derechos fundamentales a mis Hijos de 3 y 4 años de edad tales como:

- **DERECHO A LA VIDA**, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano.
- **DERECHO A LA PROTECCIÓN**: Todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico.
- **DERECHO EL NIVEL DE VIDA:** Tiene derecho a un nivel de vida adecuado para tu desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Estos derechos están siendo violado por orden del administrador del conjunto teniendo en cuenta que no me deja hacer el ingreso con mis hijos en mi vehículo y me están exigiendo que debo dejar mi carro afuera bajar a mis dos hijos que pertenecen a la primera infancia y hacer ingreso a pie, donde hay una vía transitada ya que es una vía alterna a una carretera nacional, además peligrosa, donde existe diferentes modalidades de robo.

No obstante Los administradores de propiedades horizontales, deben respetar el derecho a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política de Colombia Art.58, en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art17, que señala el derecho que tienen todas las personas de tener su propiedad individual y colectivamente y nadie podrá ser privado arbitrariamente de su derecho, además, ninguna norma jurídica Colombiana, ni la jurisprudencia, ni la doctrina, faculta a los administradores para violar los derechos de los copropietarios de tal manera que <u>Un administrador de una propiedad horizontal, no puede limitar, impedir, ni restringir el ingreso, a la propiedad del copropietario, por ninguna circunstancia, es algo ilegal, abusivo y arbitrario.</u>

Sin embargo, en diferentes sentencias la corte constitucional manifiesta: **que algunas de las medidas adoptadas por la junta administradora del conjuntos tales como la no recepción de documentos y correspondencia privada y la suspensión del citófono, no son proporcionales stricto sensu, pues si bien sirven al interés para el cual han sido ordenadas, extralimitan su ejercicio y desvirtúan el fin para el cual fueron establecidas, pues en algunas ocasiones son tan gravosas que podrían generar daños de magnitud constitucional.** puesto que una de las características del Estado Social de Derecho es la interacción del Estado y la sociedad, en donde aquel no sólo se limita a asegurar las condiciones ambientales de un supuesto orden social

inmanente, ni a vigilar su cumplimiento, sino que debe ser regulador permanente y decisivo del sistema social.

Además **EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en su ARTÍCULO 59. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** Indica:

Jurisprudencia Vigencia
1. Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción.

Jurisprudencia Vigencia
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.

3. Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte.

DECIMO: *en Ningún momento estoy negando la deuda; por el contrario, me he acercado en muchas oportunidades a la oficina de Administración, y he solicitado por escrito acuerdos de pago como consta en las pruebas adjuntas.*

ONCEAVO: *Igualmente, quiero manifestarle señor Juez que hoy acudo a usted para que interceda y se me dé respuesta a mis peticiones por escrito, a que sea respetado e debido proceso, a que se liquiden los intereses legales y con las tasas de interés legal, donde la administración indique el método o fórmula para la liquidación de estos, donde indique por escrito la tasa de interés mensual liquidada parametrizada en el sistema contable con el que cuenta la administración; copia* del acta de asamblea general donde se aprueban el cobro de interés a la cuota de administración e intereses a las cuotas extraordinaria.

DOCEAVO: *Así mismo quiero manifestar que están liquidado los intereses por encima de lo legal ni siquiera los intereses de un banco son tan exagerados*

como los que están liquidando en el conjunto y esto lo que hace es incrementar mas y mas la deuda a los que estamos en mora faltando así al *Código Civil En* <u>*su artículo 2232*</u> *del* Presunción de intereses legales. (*Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales. El interés legal se fija en un seis por ciento anual.*) Y el <u>*artículo 2235*</u> *del Código Civil*. Anatocismo**.** (*Se prohíbe estipular intereses de intereses*) *puesto que están liquidando intereses mensuales NO SOLO SOBRE EL CAPITAL SI NO SOBRE LOS INTERESES*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestro ordenamiento jurídico, caracterizado por ser garantista de los derechos consagrados en la carta magna, tiene acreditados varios mecanismos para hacer efectivo el derecho sustancial para empezar a nivel Constitucional tenemos la Acción de Tutela establecida en el artículo 86, pero no solo en ese estadio jurídico tenemos amparo, a nivel legal tenemos el Código Contencioso Administrativo y a nivel reglamentario el Decreto 2591 de 1991 en las anteriores normas está el procedimiento para resolver este tipo de eventualidades.

PETICION

De acuerdo a los hechos anteriormente señalados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de ***DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE****: Se me respete el* ***Derecho al debido proceso,*** puesto que la administración no respondió mis peticiones de acuerdo de pago y donde me acogí a admitía otorgada por la administración el 5 de abril de 2021.

el **derecho de acceso a la información** puesto que no he recibido copia del acta de asamblea general donde se aprueban el cobro de interés a la cuota de administración e intereses a las cuotas extraordinaria, para ampararme en la legalidad de dichos cobros, además respuesta por escrito de la *administración indicando el método o fórmula para la liquidación de intereses moratorios, la tasa de interés mensual liquidada parametrizada en el sistema contable con el que cuenta la administración con la que han sido liquidados los intereses des el 1 de enero de 2020 a la fecha y el sustento*

normativo en que se ampara la administración para haber cobrado intereses retroactivos de vigencias anteriores en enero de 2020 y libro auxiliar de contabilidad donde se registran mensualmente la cuenta por cobrar a cargo de la casa k número 12.

Igualmente y no Menos importante acudo a su despacho para solicitarte se me respete el ***derecho a la libre locomoción*** *en mi vehículo JJO 300 dentro de la copropiedad, así mismo los derechos que le son vulnerados a mis hijos con esta medida arbitraria, toda vez que para hacer la recuperación de cartera los señores del Consejo de Administración y la Administradora deben utilizar instancias jurídicas y no vulnerar los derechos de los copropietarios en su integridad personal y a su Dignidad.*

Acudo a su despacho para solicitarte se me respete el derecho a la ***Tranquilidad Personal, derecho a un ambiente sano,*** *y los derechos de mis hijos de 3 y 5 años como el* **Derecho A La Vida, Derecho a La Protección Y Derecho El Nivel De Vida,** que están siento vulnerados cuando se nos prohíbe el ingreso del vehículo al conjunto cerrado donde vivimos, pues mis hijos estudian y debo atravesar las calles con mis niños de la mano y sus pertenencias todos los días al salir al colegio y al regresar del colegio exponiéndonos a todo tipo de peligros o de robos, aparte en sufrir quebrantos de salud pues en días de lluvia nos mojamos para poder hacer el ingreso a pie a casa.

PRUEBAS

1. *Fotocopia de Cedula.*
2. *Fotocopia Registro Civil de mis hijos*
3. *Copia de los derecho de petición radicados en administración.*
4. *Copia de la respuestas a los derecho de petición.*

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: *DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE*
Conjunto Montecarlo Reservado manzana: ***K*** *casa: 1***2**
Teléfono: 3115993915

Correo: diananorena6@hotmail.com

ACCIONADO: *DAVID FELIPE CRIZ ALVAREZ - ADMINISTRADOR Conjunto Montecarlo Reservado Oficina de Administración del Conjunto Montecarlo Reservado*
Correo:montecarloreservado@hotmail.com

JURAMENTO:
Bajo la gravedad del juramente manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

Respetuosamente

DIANA PATRICIA NORENA USECHE
C.C. 1.121.828.161
CEL: 3115993915
Correo: diananorena6@hotmail.com

Villavicencio abril 5 de 2021

Señora:
MIREYA ESPITIA
Administradora Conjunto Montecarlo Reservado

Cordial saludo, Teniendo en cuenta que la administración está ofreciendo una amnistía en el 70% de descuento en intereses por pronto pago, manifiesto que es mi voluntad como PROPIETARIA de la casa ubicada en la Manzana: K Casa:12 acogerme a la amnistía, teniendo en cuenta que los valores a capital que adeudo son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
VALOR ADMINISTRACION A 31 DE MARZO 2021	3.424.345
VALOR ACUEDUCTO A 31 DE MARZO DE 2021	270.000
CUOTA EXTRAORDINARIA	300.000
TOTAL	**3.994.345**

Por lo anteriormente expuesto informo que realice un abono de $2.000.000, para quedar con un saldo de $1.994.345. Para ser diferidos a 3 cuotas mensuales de $ 664.781. Teniendo en cuenta el presente acuerdo de pago, los intereses deberán ser congelados y no deberá incrementar en el plazo en que se realizaran los pagos.

A su vez solicito amablemente me indiquen la ley o la Norma de carácter Nacional que se tuvo en cuenta para ser liquidados los intereses retroactivos, ya que según la ley los intereses que sean aprobados por junta directiva, concejos municipales, consejos administrativos; deben liquidarse desde el momento de su aprobación mas no de manera retroactiva. Teniendo en cuenta que el valor liquidado por intereses retroactivo asciende a $373.935. De tal manera que después que este cobro tenga el sustento jurídico para cobro realizare el pago correspondiente al 30%. Del valor que ofrece la amnistía.

Por lo anteriormente expuesto manifiesto que reconozco y asumo los intereses generado a partir del 1 de enero de 2020 que ascienden a un Valor de $432.291 más los intereses generados a marzo 31 de 2021 por valor de $214.538 para un valor total por concepto de Intereses de $ 646.829 que con el descuento del 70% EL VALOR A PAGAR ASCIENDE A $194.048,7. Valor que será cancelado una vez me sea notificada la aceptación del acuerdo.

Gracias por su amable atención quedo atenta a su pronta respuesta.

Diana P. Noreña U.
DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE
C.C. 1.121.828.161

Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado
NIT 900.002.027-1
ADMINISTRACIÓN
5193798

Lo invito a realizar el pago inmediato de sus obligaciones o acercase a la oficina de administración para establecer un acuerdo de pago antes del día 30 de junio de 2021.

Si no recibo respuesta a la presente debo continuar con el proceso de cobro Jurídico y se le suspenden los servicios de administración como el uso de las zonas de parqueadero de las áreas comunes, uso de salón social, área de la piscina, citofonía.

Recuerde que la asamblea de 2021 concedió el beneficio de amnistías en condonación de intereses de mora hasta en el 70%.

Si le interesa acceder a los beneficios otorgados por la copropiedad para apoyarle en la cancelación de las obligaciones en mora que tiene con el conjunto, quedo atenta de su respuesta lo antes posible para llegar a un proceso de pago conciliatorio con la administración.

Cordialmente,

Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado

Conjunto Cerrado
Montecarlo Reservado
NIT. 822.002.027-1

Villavicencio, 26 de Julio de 2021

Señor (a)

DIANA NOREÑA

Manzana K casa 12

Asunto: Comunicado de Administración

La presente es con el fin de informarle que, al no obtener respuesta positiva de su parte para realizar un acuerdo de pago o el pago total de la obligación con la administración del Conjunto Montecarlo Reservado, el proceso de cobro se trasladó a la empresa de abogados O&G, por lo tanto, le informo los datos de contacto:

O&G ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Carrera 33 No.45-58 caudal – Villavicencio

Teléfonos: 6839191 – 3163813326

Correo electrónico: información@oygabogados.com / cartera@oygabogados.com

Debido a lo anterior y por el monto de la cartera me permito informarle que a partir de la fecha queda suspendido los servicios de áreas comunes como el uso de las zonas de parqueadero, uso de salón social, uso de bbq y área de la piscina.

El restablecimiento de uso de las áreas comunes se realiza cuando se manifieste por parte del abogado pago total de la obligación o acuerdo de pago.

Cordialmente,

Yeni Galvis A.
YENI PAOLA GALVIS ARIAS

Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado NIT 822 002 027-1 ADMINISTRACIÓN

Administración

**si ya cancelo por favor hacer caso omiso al presente comunicado*

Villavicencio Julio 27 de 2021

Señora:
JENNY GALVIS
Administradora Conjunto Montecarlo Reservado

Cordial saludo, la presente es con el fin de reiterar la solicitud que realice por escrito el pasado 5 de abril del 2021, y de igual forma lo informe en reunión con la el consejo de la administración, donde solicite amablemente me indicaran la ley o la Norma de carácter Nacional que se tuvo en cuenta para ser liquidados los intereses retroactivos, ya que según la ley los intereses que sean aprobados por junta directiva, concejos municipales, consejos administrativos; deben liquidarse desde el momento de su aprobación mas no de manera retroactiva. Teniendo en cuenta que el valor liquidado por intereses retroactivo asciende a $373.935. De tal manera que después que este cobro tenga el sustento jurídico para cobro realizare el pago correspondiente al 30%. Del valor que ofrece la amnistía.

Así mismo manifieste que reconocía y asumía los intereses generado a partir del 1 de enero de 2020 que ascienden a un Valor de $432.291 más los intereses generados a marzo 31 de 2021 por valor de $214.538 para un valor total por concepto de Intereses de $ 646.829 que con el descuento del 70% EL VALOR A PAGAR ASCIENDE A $194.048,7. Valor que será cancelado una vez me sea notificada la aceptación del acuerdo.

Además apenas usted asumió el cargo de administradora le manifesté mi situación verbalmente a lo cual usted me respondió que iba a reunirse con el contador y me iban a dar respuesta, cosa que a la fecha NO ha ocurrido. Por lo tanto y en vista que no recibía respuesta he venido realizando el pago de la administración, esperando que la administración respete mis derechos como propietaria y responda mis peticiones.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo que NO ha sido falta de voluntad de mi parte para realizar acuerdos de pago que por el contrario la administración no me ha dado respuesta para seguir adelante con el acuerdo de pago.

SOLICITO amablemente me reestablezcan los servicios a los que tengo derecho como propietaria y habitante del conjunto, ya que el día de ayer le negaron la entrada de vehículo a mi Esposo y están violando NUESTROS DERECHOS ya que en este caso ha sido falta de voluntad de la administración para facilitar los pagos.

Gracias por su amable atención quedo atenta a su **PRONTA RESPUESTA.**

Diana P. Norena U.
DIANA PATRICIA NORENA USECHE
C.C. 1.121.828.161
Anexo: Copia documento Radicado en Administración.

K12

Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado
NIT 822 002 027-1
ADMINISTRACIÓN
Yeni Galvis
28 JULIO 2021

Villavicencio Julio 29 de 2021

Señora:
JENNY GALVIS
Administradora Conjunto Montecarlo Reservado

Cordial Saludo, en atención a las diferentes situaciones presentada en los últimos días en mi contra, donde se me prohíbe la entrada al conjunto en mi vehículo y se prohíbe el ingreso de domicilios a mi casa, le manifiesto que se me están violando mis derechos constitucionales como El derecho fundamental de la libre locomoción, derecho a la seguridad de mi persona, no obstante le están violando los derechos fundamentales a mis Hijos de 3 y 4 años de edad tales como:

- **DERECHO A LA VIDA**, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano.
- **DERECHO A LA PROTECCIÓN**: Todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico.
- **DERECHO EL NIVEL DE VIDA:** Tiene derecho a un nivel de vida adecuado para tu desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Estos derechos están siendo violado por orden de la administradora del conjunto teniendo en cuenta que no me deja hacer el ingreso con mis hijos en mi vehículo y me están exigiendo que debo dejar mi carro afuera bajar a mis dos hijos que pertenecen a la primera infancia y hacer ingreso a pie, donde hay una vía transitada ya que es una vía alterna a una carretera nacional, además peligrosa, donde existe diferentes modalidades de robo.

No obstante Los administradores de propiedades horizontales, deben respetar el derecho a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política de Colombia Art.58, en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art17, que señala el derecho que tienen todas las personas de tener su propiedad individual y colectivamente y nadie podrá ser privado arbitrariamente de su derecho, además, ninguna norma jurídica Colombiana, ni la jurisprudencia, ni la doctrina, faculta a los administradores para violar los derechos de los copropietarios de tal manera que Un administrador de una propiedad horizontal, no puede limitar, impedir, ni restringir el ingreso, a la propiedad del copropietario, por ninguna circunstancia, es algo ilegal, abusivo y arbitrario.

Sin embargo, en diferentes sentencias la corte constitucional manifiesta: **que algunas de las medidas adoptadas por la junta administradora del conjuntos tales como**

la no recepción de documentos y correspondencia privada y la suspensión del citófono, no son proporcionales stricto sensu, pues si bien sirven al interés para el cual han sido ordenadas, extralimitan su ejercicio y desvirtúan el fin para el cual fueron establecidas, pues en algunas ocasiones son tan gravosas que podrían generar daños de magnitud constitucional. puesto que una de las características del Estado Social de Derecho es la interacción del Estado y la sociedad, en donde aquel no sólo se limita a asegurar las condiciones ambientales de un supuesto orden social inmanente, ni a vigilar su cumplimiento, sino que debe ser regulador permanente y decisivo del sistema social.

Además **EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL en su ARTÍCULO 59. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.** Indica:
Jurisprudencia Vigencia
1. Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción.

Jurisprudencia Vigencia
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.

3. Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo.

Por lo anteriormente expuesto le exijo que reestablezca mis derechos como copropietaria del conjunto y permita el libre desplazamiento vehicular y recepción de domicilios. De lo contrario y en vista que no solo amenaza con mi integridad si no pone en riesgo la vida, la seguridad y la integridad de mis Hijos en adelantar acciones legales pertinentes me veré en la obligación de tomar acciones legales, que garanticen mis derechos y *así mismo hago responsable a la administradora del conjunto Montecarlo Reservado de cualquier cosa que pueda ocurrirle caso fortuito que llegue a ocurrirle a Mis hijos o a Mi por causa de las decisiones y medidas arbitrarias.*

Diana P. Noreña U.
DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE
C.C. 1.121.828.161
Manzana: **K** Casa: **12**

Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado
NIT 822 002 027-1
ADMINISTRACIÓN
Yeni Galvis A
29 julio/2021

Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado
NIT. 822.002.027-1

Villavicencio- Meta, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Señora:
DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE
TENEDOR O POSEEDOR CASA K 12
CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO
La Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021.

De manera atenta y respetuosa, con ocasión a su solicitud, me permito responder la petición radicada por usted, dentro de los términos legales y bajo las siguientes consideraciones:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Es claro que la Casa K- 12 adeuda por concepto de cuotas y demás expensas comunes a la copropiedad e intereses; la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (3.840.342)** a julio de 2021.

Por lo anterior, deberá tomar contacto directamente con la firma de abogados ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a los correos electrónicos cartera@oygabogados.com y/o informacion@oygabogados.com Tel. 3163813326 (8) 6839191, en aras de suscribir un acuerdo de pago para ponerse al día con la obligación.

Conjunto Cerrado
Montecarlo Reservado
NIT. 822.002.027-1

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES:

Respecto de la solicitud de copia de actas de asamblea donde se aprueba el cobro de intereses de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y el sustento jurídico, me permito indicar que dicha facultad está contemplada en la ley 675 de 2001 en su artículo 30, el cual preceptúa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS.*** *El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria".*

Por esto, la administración se encuentra facultada para el cobro de intereses de mora de la Casa K-12, pues a la fecha se encuentra en mora en relación al pago de expensas ordinarias y extraordinarias.

Así mismo me permito indicar que la tasa del interés es fijada mensualmente por la superintendencia financiera, para lo cual podrá remitirse a la página de la misma y verificar estos.

Por lo anterior, doy respuesta a su petición dentro del término legal.

Cordialmente,

Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado NIT 822 002 027-1
ADMINISTRACIÓN

YENI PAOLA GALVIS ARIAS
Administradora y Representante legal

Calle 29C Sur No. 44ª – 60 Montecarlo - Celular Administración: 3105638723 -3115911010
Portería: línea fija: 6671892 - Celular: 3193088817
Correo Electrónico: montecarloreservado@hotmail.com

Villavicencio Septiembre 7 de 2021

Señora:
JENNY GALVIS
Administradora Conjunto Montecarlo Reservado

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 Solicitud de porcentaje y procedimiento aplicado en la liquidación de interés moratorio y ley o la Norma de carácter Nacional que se tuvo en cuenta para ser liquidados los intereses retroactivos de la casa K:12

Respetada Administradora:

Yo **DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE** identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

Teniendo en cuenta que me encuentro como deudora de la cuota de administración, que mediante oficio del el pasado 5 de abril del 2021 radicado en la administración donde me acojo a la amnistía que ofreció la administración, del cual espere me fuese notificado el acuerdo de pago y que a la fecha JAMAS se obtuvo respuesta, además se siguieron liquidando los intereses. No obstante el pasado 27 de julio de 2021 reitere la solicitud y solicité sustento jurídico con el fin de que la administración del conjunto me manifestara en que se basó para liquidar intereses retroactivos de las cuotas de administración atrasadas, sin que hasta la fecha se me de respuesta, pues el oficio de respuesta del 27 de Agosto, no responde a mi petición, ni tampoco se allega e acuerdo de pago que solicite desde el 5 de abril del 2021. Pues lo único que recibo de la administración son evasivas y dan otro tipo de respuesta a mi requerimiento.

Si bien es cierto que la ley 675 de 2001 en el artículo 30, permite hacer el cobro de intereses de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, la asamblea GENERAL del conjunto debe adoptarlas, por lo tanto debe estar sustentada en actas de asamblea general, es por esto que solicito copia del acta de asamblea donde la asamblea general adopto el artículo 30 de la ley 675 de lo contrario se están violando los derechos que tengo como copropietaria del conjunto.

PETICIÓN

1. Reiterar la solicitud del sustento jurídico y respaldo normativo con el que la administración del conjunto se basó para liquidar **INTERESES RETROACTIVOS** de las cuotas de administración atrasadas que me están siendo cobrados.

2. Método o formula empleado en la liquidación de los intereses mensuales, así como el porcentaje de la tasa de interés mensual liquidado mes a mes de los intereses aplicados. Para esto adicionalmente solicito una relación del histórico del intereses mes a mes por año que fue parametrizado en el sistema contable en liquida los intereses del copropietarios.

3. Acuerdo de pago que solicite desde el día 5 de abril del 2021. Donde me acojo a la admitía y por tanto solicito que no se sigan cobrando intereses.

4. Solicitud de copia del acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses moratorios a las cuotas de administración.

5. Solicitud de copia del acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses de cuota extraordinaria.

6. Copia del acta donde se aprobó la cuota extraordinaria.

7. Libro Auxiliar por terceros de contabilidad del 2018, 2019, 2020, 2021 de las causaciones a nombre del tercero de la CASA:K:12

FINALIDAD

Verificar si se encuentran debidamente liquidados los intereses moratorios de acuerdo a como lo indica la ley, así mismo corroborar la legalidad y la aprobación de dichos cobros extraordinarios por asamblea general.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: diananorena6@hotmail.com
Dirección de correspondencia: Cll 29c sur N° 44ª 50 casa K:12
Ciudad: Villavicencio

Cordialmente,

Portería
NIT: 822.002.027-1

Diana P. Noreña U.
DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE
C.C. 1.121.828.161

Villavicencio- Meta, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Señora:
DIANA PATRICIA NOREÑA USECHE
RESIDENTE CASA K 12
CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO
La Ciudad.

REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO representado legalmente por DAVID FELIPE CRUZ, por medio de la presente, me permito dar respuesta a su solicitud dentro de los términos legales y bajo las siguientes consideraciones:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

Me permito informar que en oficio de fecha 27 de agosto de 2021, se dio respuesta a la solicitud radicada por usted, donde la copropiedad cumplió los fines esenciales del derecho de petición a través del cual se dio una respuesta de FONDO, EFICAZ, OPORTUNA Y CONGRUENTE con lo solicitado.

El **CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO** al resolver la petición, brindo una **RESPUESTA DE FONDO** a la misma, contestando cada una de las peticiones, desvirtuándose totalmente las afirmaciones de la aquí peticionaria referentes a que la copropiedad ha sido evasiva con la respuesta.

Así mismo, en dicha petición se le informo que debe contactarse directamente con la firma jurídica ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en aras de suscribir un acuerdo de pago para ponerse al día con la obligación.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETICIONES:

Reiterar la solicitud del sustento jurídico y normativo con el que la administración del conjunto se basó para para liquidar INTERESES RETROACTIVOS de las cuotas de administración atrasadas que me están siendo cobrados.

Me permito informarle que la aplicación de pagos se realiza conforme al artículo 1653 del Código Civil el cual estipula lo siguiente:

> ***"Artículo 1653. Imputación del pago a intereses:*** *Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.*
> *Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados".*

Es decir que los pagos que realice el copropietario moroso se aplican primero a intereses y luego a capital.

La facultad de cobrar intereses por el incumplimiento en el pago de expensas está contemplada en la ley 675 de 2001 en su artículo 30, el cual preceptúa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS.*** *El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria".*

Por esto, la administración se encuentra facultada para el cobro de intereses de mora de la Casa K-12, pues a la fecha se encuentra en mora en relación al pago de expensas ordinarias y extraordinarias.

Método o formula empleado en la liquidación de los intereses mensuales, así como el porcentaje de la tasa de interés mensual liquidado mes a mes de los intereses aplicados. Para esto adicionalmente solicito una relación del histórico del interés mes a mes por año que fue parametrizado en el sistema contable en liquida lo intereses de los copropietarios.

Le indico que la tasa del interés es fijada mes a mes por la superintendencia financiera, para lo cual podrá remitirse a la página de la misma con el fin de revisar el histórico año por año y mes a mes.

Acuerdo de pago que solicite desde el día 5 de abril del 2021. Donde me acojo a la amnistía y por lo tanto solicito que no se sigan cobrando intereses.

Me permito reiterarle que debido a su incumplimiento reiterativo, su cartera fue remitida a ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., por lo tanto debe tomar contacto directo a los correos electrónicos cartera@oygabogados.com y/o informacion@oygabogados.com Tel. 3163813326 (8) 6839191, con el fin de ponerse al día con su obligación.

Así mismo, me permito informarle que usted debía cancelar dentro de los plazos otorgados por el consejo de administración, pagos que no realizo, demostrándose su renuencia a cancelar la obligación.

Solicitud de copia de acta donde se aprobó por asamblea general el cobro de intereses de cuota extraordinaria.

Es preciso manifestar que los mismos están regulados en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, que faculta al administrador a la generación de intereses de mora ante el incumplimientos en el pago de las expensas, entiéndase estas como expensas ordinarias y extraordinarias, así las cosas no se requiere de aval de la Asamblea para acatar las obligaciones de Ley. .

Copia del acta donde se aprobó la cuota extraordinaria.

No se accede a esta solicitud, toda vez que no es clara, pues no se indica el año de la cuota extraordinaria con el fin de remitir la misma.

Libro auxiliar por terceros de contabilidad del 2018, 2019, 2020, 2021 de las causaciones a nombre del tercero de la CASA K 12.

Me permito informar que podrá dirigirse a la oficina de administración de manera personal en los horarios establecidos para tal, a fin que pueda acceder a la documentación requerida

Por lo anterior, doy respuesta a su petición dentro del término legal.

Cordialmente,

DAVID FELIPE CRUZ
ADMINISTRADOR Y RL CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO

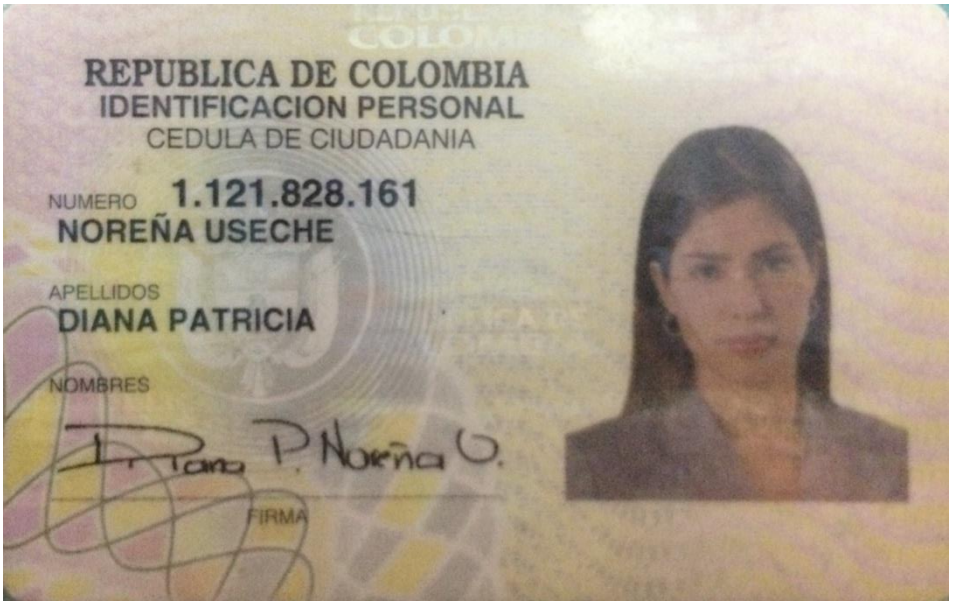

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.828.161
NOREÑA USECHE

APELLIDOS
DIANA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1986
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

01-FEB-2005 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-5200100-00314520-F-1121828161-20110715 0027430198A 1 36434385

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.122.533.793

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55236698

55236698

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X	01				X 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MOGROVEJO	NOREÑA

Nombre(s): JOSE ISAAC

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes MAR Día 10	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	13581765-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: NOREÑA USECHE DIANA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.1.121.828.161 EXP. EN VILLAVICENCIO	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MOGROVEJO POLANCO JOSE ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.76.328.672 EXP. EN POPAYAN	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MOGROVEJO POLANCO JOSE ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.76.328.672 EXP. EN POPAYAN	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- -	- - - - - - - - - - - - - - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- -	- - - - - - - - - - - - - - - -

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes MAR Día 16	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaría
17 FEB 2020
Notaría Primera de Villavicencio

NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE VILLAVICENCIO
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2100

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.122.536.290

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59689858

59689858

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X	01				X 7 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MOGROVEJO	NOREÑA

Nombre(s): MARIA LUCIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2018 Mes JUL Día 18	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14775001-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: NOREÑA USECHE DIANA PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.1.121.828.161 EXP. EN VILLAVICENCIO	COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MOGROVEJO POLANCO JOSE ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.76.328.672 EXP. EN POPAYAN	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MOGROVEJO POLANCO JOSE ANTONIO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.76.328.672 EXP. EN POPAYAN	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes JUL Día 25	MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA (E)
	Nombre y firma

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
NOTARIO ENCARGADO

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/03/2022 1:22:58 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300620220021200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 3566247 **FECHA REPARTO:** 10/03/2022 1:22:58 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/03/2022 1:19:42 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 006 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121828161	DIANA PATRICIA	NOREÑA USECHE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8220020271	CONJUNTO CERRADO MONTECARLO RESERVADO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	3302058B03D3C1C91CAF650C9B326923394CAA67
2	02PRUEBAS.pdf	28001A0F30936877CC6E52926F429C36D0BE82B1
3	03Anexos.pdf	16274D0BAEF53D62C5E0885B1AAA374C07200DCD
4	04Anexos.pdf	2AAC10CBA006D7331AFD5FBE996EAFDCD45921F4
5	05Anexos.pdf	5B5698D8306DC6571914F16DDC574322C167E628

22eb03d8-904c-4924-b97e-ad7f041de547

JEFFERSON ANDRES CRUZ VARGAS

SERVIDOR JUDICIAL